

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
ASAMBLEA LEGISLATIVA  
LEGISPAN

*Tipo de Norma:* DECRETO EJECUTIVO

*Número:* 13

*Referencia:*

*Año:* 1935

*Fecha(dd-mm-aaaa):* 06-05-1935

*Título:* SOBRE CEREMONIAL DIPLOMATICO.

*Dictada por:* SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

*Gaceta Oficial:* 07049

*Publicada el:* 07-05-1935

*Rama del Derecho:* DER. INTERNACIONAL PUBLICO, DER. ADMINISTRATIVO

*Palabras Claves:* Cuerpo Diplomático y Servicio Consular, Ceremonias y protocolo

*Páginas:* 8

*Tamaño en Mb:* 3.690

*Rollo:* 89

*Posición:* 2008

# GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

NUMERO 7049

Panamá, República de Panamá, Martes 7 de Mayo de 1935

AÑO XXXII

## CONTENIDO

### SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA.

Decreto 84, de 6 de mayo, por el cual nombran a Manuel I. Palma S., Practicante de la Colonia Penal de Coiba.

Decreto 85, de 6 de mayo, por el cual nombran a Julio Alzamora, Mensajero de la Oficina de Panamá, y a Ramón González, Portero de la Oficina Postal de Las Tablas.

#### SECCION PRIMERA

Resolución 195, de 6 de mayo, por la cual otorgan sus vacaciones a Rita G. de Vieto.

### SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

Decreto 13, de 6 de mayo, sobre ceremonial diplomático.

### SECRETARIA DE INSTRUCCION PUBLICA

#### SECCION PRIMERA

Resolución 101, de 4 de mayo, por la cual conceden un auxilio pecuniario al maestro Julio Silva C.

### SECRETARIA DE AGRICULTURA Y OBRAS PUBLICAS

#### RAMO DE PATENTES Y MARCAS DE FABRICA

Relación de las Facturas Consulares visadas en la Oficina del Avaluador Oficial de Panamá.

Vida Oficial en Provincias.

Movimiento de las Notarías.

Movimiento de la Oficina del Registro de la Propiedad.

Movimiento de la Alcaldía del Distrito Capital.

Avisos y Edictos.

## LABOR EN GOBIERNO Y JUSTICIA

### Hacen nombramientos en Gobierno

#### DECRETO NUMERO 84 DE 1935

(DE 6 DE MAYO)

por el cual se hace un nombramiento en la Colonia Penal de Coiba.

*El Presidente de la República,*

en uso de sus facultades legales,

#### DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al señor Manuel I. Palma S., Practicante de la Colonia Penal de Coiba, en reemplazo del señor Francisco Sánchez A., quien renunció el cargo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los seis días del mes de Mayo de mil novecientos treinta y cinco.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

GALILEO SOLIS.

#### DECRETO NUMERO 85 DE 1935

(DE 6 DE MAYO)

por el cual se hacen unos nombramientos en Correos y Telégrafos.

*El Presidente de la República,*

#### DECRETA:

Artículo 1º Nómbrase al señor Julio Alzamora, Mensajero de 4ª Clase de la Oficina de Penonomé, en reemplazo de Alfonso Luking.

Artículo 2º Nómbrase al señor Ramón González, Portero de la Oficina de Correos de Las Tablas, en reemplazo de Antigua Molino.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá a los seis días del mes de Mayo de mil novecientos treinta y cinco.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

GALILEO SOLIS.

### Otorgan sus vacaciones a una empleada

#### RESOLUCION NUMERO 195

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 195.—Panamá, Mayo 6 de 1935.

#### RESUELTO:

De acuerdo con lo que establece el artículo 796 del Código Administrativo, concédese a la señorita Rita G. Vieto un mes de vacaciones con derecho a sueldo para separarse del cargo de Archivera de la Presidencia de la República, a partir del día 8 de los corrientes.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

GALILEO SOLIS.

## LABOR EN RELACIONES EXTERIORES

### Es reglamentado el Ceremonial Diplomático

#### DECRETO NUMERO 13 DE 1935

(DE 6 DE MAYO)

sobre ceremonial diplomático.

*El Presidente de la República,*

en uso de sus facultades legales,

#### DECRETA:

el siguiente

#### CEREMONIAL DIPLOMATICO EN PANAMA

##### CAPITULO I

##### Sección de Protocolo

Artículo 1º La Secretaría de Relaciones Exteriores es el medio de comunicación entre el Gobierno y las Misiones Diplomáticas.

Artículo 2º En todas las ceremonias relacionadas con el Cuerpo Diplomático, corresponde la dirección principal al Secretario de Relaciones Exteriores, y su ejecución a la Sección de Protocolo.

Artículo 3º La Sección de Protocolo estará a cargo de un Director, que lo será el Subsecretario de Relaciones Exteriores; de un Subdirector, que lo será el Introdutor de Ministros; y de los auxiliares que la Secretaría de Relaciones Exteriores crea conveniente nombrar.

Esta Sección se ocupará especialmente de la preparación y expedición de Tratados, Convenciones, Plenos Poderes, Cartas Credenciales y Cartas de Retiro; del cumplimiento del Ceremonial Diplomático; de la correspondencia relativa a privilegios, inmunidades y franquicias diplomáticas; de las audiencias diplomáticas; de las cuestiones de etiqueta y precedencia; de la recepción de los Enviados Diplomáticos y de la presentación de los extranjeros prominentes que visiten el país.

Artículo 4º La Sección de Protocolo dispondrá todo lo que sea necesario para el buen éxito de las ceremonias y festejos oficiales a que asistan el Jefe del Estado o el Secretario de Relaciones Exteriores y el Cuerpo Diplomático.

Los invitados serán recibidos por el Director o el Subdirector del Protocolo y sus auxiliares, quienes en caso necesario harán las presentaciones de estilo.

Artículo 5º Esta Sección llevará un registro en donde anotará todos los cambios que ocurran en el Cuerpo Diplomático extranjero acreditado en el país y en el Cuerpo Diplomático de Panamá en el exterior, y cuidará de la publicación de las Listas Diplomáticas.

Artículo 6º La Sección de Protocolo será la fuente de información y de consulta para los Diplomáticos y las Autoridades Nacionales, en todo lo relativo al ceremonial y a la etiqueta oficiales.

Artículo 7º Los casos dudosos relativos a ceremonial y etiqueta que se presenten en la práctica, serán resueltos por el Director del Protocolo.

#### CAPITULO II

##### *Jerarquía Diplomática*

Artículo 8º El Gobierno de Panamá reconoce las jerarquías enumeradas a continuación;

Nuncio y Embajador Extraordinario y Plenipotenciario;

Internuncio y Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario;

Ministro Residente;

Encargado de Negocios con título expedido por la Secretaría de Relaciones Exteriores del país respectivo;

Encargado de Negocios ad-interin, que es el presentado en tal carácter a la Secretaría de Relaciones Exteriores de Panamá por el Jefe de la Misión a quien sustituya o directamente por el Secretario de Relaciones Exteriores de su país;

Consejero;

Primer Secretario;

Segundo Secretario;

Tercer Secretario;

Adjunto Civil;

Adjunto Comercial;

Adjunto Militar;

Adjunto Naval;

Adjunto de Aviación; y

Encargado de Legación.

#### CAPITULO III

##### *Llegada a la República de Agentes Diplomáticos Extranjeros*

Artículo 9º La Secretaría de Relaciones Exteriores, tan pronto como reciba aviso de la llegada de un Agente

Diplomático, impartirá las órdenes del caso para que le sean acordadas las cortesías de costumbres, las cuales se harán extensivas al personal de la Legación.

Artículo 10. El Agente Diplomático será recibido en los Puertos de Balboa o Cristóbal o en la Estación del Ferrocarril de Panamá por el Introdutor de Ministros o cualquier otro miembro del Protocolo o por el funcionario público designado al efecto, quien le dará la bienvenida en nombre del Secretario de Relaciones Exteriores.

Si el Agente de que se trata es Embajador o Plenipotenciario en Misión Especial, el Secretario de Relaciones Exteriores designará el miembro o miembros del Protocolo que habrán, según el caso, de darle la bienvenida en nombre del Presidente de la República y del Gobierno.

#### CAPITULO IV

##### *Misiones Diplomáticas*

Artículo 11. Las misiones Diplomáticas serán recibidas según su categoría; y dentro de una misma categoría, conforme a las fechas en que soliciten su reconocimiento oficial. Si varias lo solicitaren en el mismo día, serán recibidas según el orden alfabético de las naciones que representen.

#### CAPITULO V

##### *Recepciones Diplomáticas*

##### SECCION I

##### *Ceremonial de Embajadores*

Artículo 12. Llegado el Embajador a la Capital hará visita de cortesía al Secretario de Relaciones Exteriores, de quien solicitará audiencia por mediación del Introdutor de Ministros.

Artículo 13. En su primera visita el Embajador entregará al Secretario de Relaciones Exteriores la copia de estilo de sus Credenciales, y la de la Carta de Retiro, de su antecesor, en su caso, una copia del discurso que pronunciará en el acto de su recepción y una lista nominal del personal de la Misión, y solicitará que el Presidente de la República tenga a bien señalar día y hora en que haya de verificarse la ceremonia.

La resolución del Presidente de la República será comunicada al Embajador.

Artículo 14. En la fecha señalada para la recepción y con la anticipación debida a la hora acordada, el Introdutor de Ministros y el Edecán del Presidente de la República se dirigirán a la residencia del Embajador en un carruaje del Estado. Al llegar a la residencia del Embajador, el Introdutor de Ministros le invitará a tomar asiento en el carruaje que le está reservado. El Embajador ocupará el asiento de honor a la derecha, y a su izquierda se sentará el Introdutor de Ministros; el Secretario de la Misión tomará el asiento de la derecha del Edecán.

Cuando la Misión tuviera más de un Secretario y Agregados, el Edecán los invitará a tomar otro carruaje en el orden siguiente: El Primer Secretario ocupará el puesto de honor a la derecha; y el Edecán a la izquierda.

Artículo 15. Al subir al carruaje lo hará en primer término el Embajador, siguiéndole los demás por su orden de categoría, procediéndose a la inversa en el momento de bajar.

Artículo 16. Cuando hubiere necesidad de ocupar dos o más carruajes partirán primero de la residencia del Embajador, los que conduzcan el personal de la Embajada y enseguida de éstos el que ocupe el Embajador. A la salida del Palacio Presidencial se procederá a la inversa.

Artículo 17. Un escuadrón de Policía Montada dará escolta al carruaje que conduzca al Embajador.

Artículo 18. A la llegada del Embajador al Palacio Presidencial, la fuerza de la Policía Nacional rendirá honores y la Banda Republicana ejecutará el Himno Nacional.

Artículo 19. El Director del Protocolo y el Secretario General de la Presidencia recibirán al Embajador y su comitiva en el último descanso de la escalera y, previamente anunciado, lo conducirán a presencia del Presidente de la República.

Artículo 20. El Presidente de la República recibirá al Embajador acompañado de los Miembros de su Gabinete.

Artículo 21. En el salón de recepciones, al llegar frente al Presidente de la República, el Embajador, teniendo a su derecha al Director del Protocolo y a su izquierda al Introdutor de Ministros, hará un saludo. El acompañamiento del Embajador ocupará un lugar detrás de éste, a corta distancia, y cerrarán la comitiva el Secretario General de la Presidencia y el Edecán.

Enseguida el Embajador leerá su discurso, terminado el cual el Presidente leerá su respuesta.

Artículo 22. El Embajador estrechará la mano del Presidente de la República y le entregará luego sus Credenciales y la Carta de Retiro de su antecesor, si lo hubiere. Enseguida saludará al Secretario de Relaciones Exteriores y éste, a su vez, presentará al Embajador a los demás Miembros del Gabinete.

El Presidente invitará al Embajador a sentarse a su derecha y después de unos minutos de conversación, éste pedirá permiso para presentarle los miembros de la Embajada, con lo que terminará la audiencia.

El Embajador y su comitiva se retirarán en la misma forma y con el mismo ceremonial que a la llegada, acompañados el Director del Protocolo y el Secretario General de la Presidencia hasta el mismo lugar donde los recibieron.

Artículo 23. Al salir el Embajador y antes de subir al carruaje la Banda Republicana ejecutará el Himno del Estado que envía al Embajador, rindiéndole honores las fuerza de Policía.

Artículo 24. El Introdutor de Ministros y el Edecán acompañarán a la Embajada hasta la residencia del Embajador, dándole escolta la Policía Montada.

Artículo 25. Después de un tiempo prudencial, según la hora de presentación de Credenciales, el Secretario de Relaciones Exteriores visitará al Embajador en su domicilio, a nombre del Gobierno, acompañado del Subsecretario y del Edecán del Presidente de la República e inmediatamente después el Embajador corresponderá la visita al Presidente de la República y a los Secretarios de Estado.

Artículo 26. En las anteriores ceremonias se usará chaqué o uniforme.

## SECCION II

### *Ceremonial de Ministros Plenipotenciarios y Residentes*

Artículo 27. La recepción de los Enviados Extraordinarios y Ministros Plenipotenciarios y Ministros Residentes se efectuará con las mismas formalidades que la de los Embajadores con las siguientes modificaciones:

a) El Ministro y su comitiva serán recibidos en el último descanso de la escalera del Palacio Presidencial por el Secretario Privado del Presidente, quien los conducirá a presencia del Jefe del Estado.

b) El Presidente de la República recibirá al Ministro acompañado del Secretario y del Subsecretario de Relaciones Exteriores.

c) No habrá discursos.

d) El Secretario de Relaciones Exteriores presentará el Ministro al Presidente de la República, a quien hará

entrega de sus Credenciales y de la Carta de Retiro de su antecesor, si lo hubiere. A su vez el Ministro presentará, con la venia del Presidente, el personal de la Misión. El Presidente invitará al Ministro a sentarse a su derecha y concluida la entrevista, el Jefe de la Misión y su comitiva se retirarán en la misma forma y con el mismo ceremonial que a la llegada. El Secretario Privado del Presidente acompañará al Representante Diplomático hasta el mismo lugar donde lo recibió.

e) El mismo día de la recepción, el Ministro visitará en su Despacho al Secretario de Relaciones Exteriores, quien corresponderá la visita dentro de las veinticuatro horas siguientes.

## SECCION III

### *Ceremonial de Encargados de Negocios*

Artículo 28. Los Encargados de Negocios tan pronto como lleguen a la Capital de la República solicitarán audiencia del Secretario de Relaciones Exteriores, por mediación del Introdutor de Ministros, para hacer entrega de sus Cartas de Gabinete, y después de reconocidos solicitarán una audiencia privada al Presidente de la República, por conducto del Director del Protocolo.

Señalado día y hora en que el Jefe de la Nación deba recibirlo, el Encargado de Negocios será acompañado a Palacio y presentado al Presidente de la República por el Subsecretario de Relaciones Exteriores.

Artículo 29. Los Encargados de Negocios ad-interim serán presentados al Secretario de Relaciones Exteriores por los Jefes de Misión a quienes sustituyan, y en caso de no ser posible, serán acreditados mediante nota dirigida a la Cancillería por el Jefe de Misión o por el Secretario de Relaciones Exteriores de su país.

Artículo 30. En caso de fallecimiento de un Jefe de Misión, podrá reconocerse provisionalmente al Secretario de la Legación como Encargado de Negocios a, i. hasta que su Gobierno confirme por nota o por cablegrama su nombramiento. La antigüedad en este caso empezará a contarse desde que se reciba confirmación.

Artículo 31. En las anteriores ceremonias se usará traje de visita o de calle.

## SECCION IV

### *Otras Recepciones*

Artículo 32. Para la recepción de Misiones Diplomáticas Especiales se observará el ceremonial correspondiente a la categoría de que vengan investidos dichos diplomáticos y, si éstos la desearan, se pronunciarán discursos en el acto de la presentación de Credenciales.

## CAPITULO VI

### *Visitas Diplomáticas*

Artículo 33. Las visitas de cortesía de los Jefes de Misión, una vez reconocidos, corresponden:

a) Los Embajadores sólo visitarán al Presidente de la República y al Secretario de Relaciones Exteriores y, por tarjeta, a los demás Secretarios de Estado; éstos devolverán la visita en igual forma dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes.

b) Los Enviados Extraordinarios y Ministros Plenipotenciarios y los Ministros Residentes visitarán a los Secretarios de Estado y al Subsecretario de Relaciones Exteriores en sus despachos oficiales, dentro de las veinticuatro horas de la presentación de Credenciales; los Secretarios y el Subsecretario devolverán la visita por tarjeta, dentro de las cuarenta y ocho horas.

c) Cuando un Jefe de Misión, casado o no, desee presentar sus respetos a la esposa del Presidente de la República y a la del Secretario de Relaciones Exteriores, solicitará, por conducto del Director del Protocolo, que se tenga a bien fijar día y hora para la visita. El día señalado será recibido sin ceremonial. La señora del Presi-

dente y la del Canciller devolverán la visita, por tarjeta, a la esposa del Diplomático, dentro de los ocho días.

d) El Subsecretario de Relaciones Exteriores y el Introdutor de Ministros, con sus esposas, visitarán a los Embajadores y Ministros que fueren casados, dentro de los ocho días después de presentadas sus Credenciales y estas visitas serán devueltas en los ocho días subsiguientes.

#### CAPITULO VII

##### *Relaciones Oficiales*

Artículo 34. El Gobierno de Panamá no podrá tratar con las otras naciones asunto alguno, ni entrar en relaciones oficiales con las Legaciones que éstas tengan acreditadas en él, si no es por medio de la Secretaría de Relaciones Exteriores, la que será el único órgano de comunicaciones entre los diferentes ramos de la administración pública y los Gobiernos extranjeros o sus Representantes Diplomáticos.

Artículo 35. El Secretario de Relaciones Exteriores tratará personalmente con los Jefes de Misión los asuntos encomendados a él o a ellos; pero en caso de ausencia que se prolongue por más de dos días podrá sustituirle el Subsecretario, siempre que no se trate de ultimar una negociación.

Artículo 36. El Secretario de Relaciones Exteriores fijará un día de la semana y lo participará por escrito a los Jefes de Misión, para recibir a éstos en audiencias regulares y tratar con ellos los asuntos corrientes.

Artículo 37. El Secretario de Relaciones Exteriores podrá suspender temporalmente las audiencias semanales, dando el oportuno aviso a los Jefes de Misión.

Artículo 38. Si fuera del día señalado para las audiencias regulares, un Agente Diplomático deseara tratar con el Secretario de Relaciones Exteriores un asunto de urgencia, solicitará una audiencia especial por medio del Director o el Subdirector del Protocolo.

Cuando sea el Secretario de Relaciones Exteriores quien tenga que conferenciar con algún Jefe de Misión, procederá en igual forma, invitándolo a pasar a la Secretaría el día y hora fijados.

Artículo 39. Toda comunicación que se dirija colectivamente a los Jefes de Misión deberá hacerse por conducto del Decano del Cuerpo Diplomático; pero en casos de urgencia se remitirá directamente a cada Jefe de Misión.

Artículo 40. Los Cónsules Extranjeros cuyos países carezcan de representación diplomática ante el Gobierno de la República, tratarán con el Subsecretario de Relaciones Exteriores los asuntos que tengan que gestionar ante el Despacho.

Artículo 41. El Presidente de la República recibirá a los Jefes de Misión en audiencias solemnes y privadas. Son audiencias solemnes las que se efectúan con el ceremonial prescrito en este Decreto para recibir a los Embajadores, Enviados Extraordinarios y Ministros Plenipotenciarios y a los Ministros Residentes en la presentación de Credenciales. Son audiencias privadas las que se efectúan para la entrega de Cartas de Retiro de los Jefes de Nación, visitas, despedidas, presentación de Encargados de Negocios y de extranjeros de distinción.

Artículo 42. Los Jefes de Misión no podrán mantener relaciones directas con el Presidente de la República sino en los casos de invitación especial a los actos públicos que presida el Jefe del Estado o cuando sean invitados personalmente por éste.

Artículo 43. Cuando un Jefe de Misión desee conferenciar con el Presidente de la República, deberá solicitar del Secretario de Relaciones Exteriores, por medio de nota, que le sea concedida la audiencia, expresando la

naturaleza del asunto sobre el cual desea conferenciar con el Jefe de la Nación.

Artículo 44. Concedida la audiencia por el Presidente de la República, el Secretario de Relaciones Exteriores lo informará al Jefe de Misión que la hubiere solicitado, indicando día y hora en que deba celebrarse. En la fecha y hora que se señale, el Jefe de Misión se presentará en el Palacio Presidencial, donde lo recibirá el Edecán del Presidente y lo conducirá a presencia del Jefe de la Nación, a quien acompañará el Secretario de Relaciones Exteriores.

Artículo 45. Los Secretarios, Consejeros y Adjuntos de Legación que no hubieren acompañado al Jefe de la Misión en el acto de la presentación de Credenciales, serán presentados por éste al Presidente de la República en la primera oportunidad, y al Secretario y Subsecretario de Relaciones Exteriores en las audiencias semanales o en audiencia especial solicitada con tal objeto.

Artículo 46. En todos los actos oficiales del Gobierno el vestido blanco será considerado como traje de etiqueta, salvo en la presentación de Credenciales y en la sesión de apertura de la Asamblea Nacional, para los cuales se usará el chaqué; salvo las recepciones sociales nocturnas o banquetes a que concurren señoras, para las cuales es de rigor el frac; y salvo también que en las correspondientes invitaciones se indique otro vestido.

En las audiencias privadas del Presidente y del Secretario de Relaciones Exteriores, se usará traje de visita o de calle.

Artículo 47. Las invitaciones a banquetes ofrecidos por el Presidente de la República o por el Secretario de Relaciones Exteriores, al Cuerpo Diplomático, serán enviadas por la Secretaría de Relaciones Exteriores con la debida anticipación y deberán ser contestadas dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a su recibo.

Artículo 48. En todos los casos en que el Cuerpo Diplomático deba ser invitado para asistir en cuerpo a los actos públicos, la invitación será hecha por el Secretario de Relaciones Exteriores, por conducto del Decano del Cuerpo.

Artículo 49. Cuando las altas Autoridades Civiles o Militares de la Zosa del Canal sean invitadas para asistir a los actos públicos, la invitación será hecha por el Secretario de Relaciones Exteriores, por conducto del Ministro de los Estados Unidos de América.

#### CAPITULO VIII

##### *Aniversarios*

Artículo 50. El Presidente de la República recibirá oficialmente a los Jefes de Misión y demás miembros del Cuerpo Diplomático y sus respectivas familias, el 1° de Enero y el 3 de Noviembre de cada año. En estas recepciones acompañará al Presidente de la República el Secretario de Relaciones Exteriores.

Artículo 51. En el día del Aniversario Cívico o del Natalicio del Soberano de un país que tenga representación diplomática en Panamá, se izará la bandera nacional en los edificios públicos, y el Edecán del Presidente, en nombre de este Magistrado, y el Secretario de Relaciones Exteriores harán una visita de congratulación al Jefe de la Misión Extranjera. A estos actos de cortesía se agregarán otras ceremonias o demostraciones en los casos de convenios o acuerdo especiales.

#### CAPITULO IX

##### *Poseción del Presidente de la República*

Artículo 52. Para el acto de posesión del Presidente de la República el Honorable Cuerpo Diplomático será invitado y ocupará un lugar preferente.

Artículo 53. Tan pronto como se constituya un nuevo Gobierno, la Cancillería lo comunicará por nota a las Legaciones.

Artículo 54. Dentro de los ocho días siguientes a la formación del nuevo Gobierno, el Cuerpo Diplomático será invitado para que, en corporación, salude al nuevo Jefe de Estado.

En este acto se observará el siguiente ceremonial:

El Introdutor de Ministros recibirá a los Diplomáticos en una de las Salas de Palacio y a la hora precisa que se haya fijado oportunamente, pasarán los Jefes de Misión, e norden de precedencia, seguidos cada uno del personal de su Legación, al Salón de Recepciones en el que se encontrará el Presidente de la República acompañado del Secretario y del Subsecretario de Relaciones Exteriores.

El Secretario de Relaciones Exteriores presentará a los Jefes de Misión y éstos, a su vez, presentarán al personal de su Legación.

Terminada la presentación, departirán algunos momentos y, observando la formación inicial, se efectuarán las despedidas en igual orden.

Artículo 55. En la ceremonia de que trata el artículo anterior se usará traje de visita o de calle.

#### CAPITULO X.

##### *Cambios de Secretario y Subsecretario*

Artículo 56. La persona nombrada para desempeñar el cargo de Secretario de Relaciones Exteriores, una vez que se posea de él, comunicará este hecho por medio de nota circular a los Jefes de Misión y al propio tiempo les anunciará por conducto del Decano del Cuerpo Diplomático día y hora que fije para recibir colectivamente a los Miembros de las Misiones.

También comunicará por cable el acto de posesión a las Cancillerías Extranjeras, por conducto de los Agentes Diplomáticos de la República en aquellos países donde hubiere representación diplomática de Panamá, y directamente a las demás por medio de nota.

Artículo 57. El día fijado para la visita del Cuerpo Diplomático, el Subsecretario de Relaciones Exteriores hará la presentación de los miembros del mismo al Secretario de Relaciones Exteriores.

Artículo 58. Veinticuatro horas más tarde de recibida la visita del Cuerpo Diplomático, el Secretario devolverá ésta a los Jefes de Misión que hubieren concurrido, por tarjeta.

Artículo 59. Inmediatamente después de que un nuevo Subsecretario de Relaciones Exteriores haya presentado la promesa de estilo, el Secretario lo comunicará, por nota circular, al Cuerpo Diplomático extranjero y al Cuerpo Diplomático y Consular panameños; y, el Subsecretario, dentro de los ocho días siguientes, visitará, por tarjeta, al personal de las Legaciones extranjeras.

#### CAPITULO XI

##### *Precedencias*

Artículo 60. La Secretaría de Relaciones Exteriores hará publicar en la GACETA OFICIAL la Resolución en la cual se reconoce el carácter en que viene investido el Representante Diplomático, cuando se trate de Embajadores, Ministros y Encargados de Negocios con Cartas de Gabinete y, la fecha de dicha Resolución, servirá para establecer la antigüedad de cada Jefe de Misión.

La precedencia de los Encargados de Negocios a. i. y de los Encargados de Legación se determinará por la fecha de nota en que fuesen acreditados, y la de los Consejeros, Secretarios y Adjuntos será la misma de los respectivos Jefes de Misión, dentro de cada categoría.

Artículo 61. Cuando concurren varias Misiones Especiales, acreditadas para asistir a actos solemnes de la Nación o a un Congreso que el Gobierno haya convocado entre dos o más naciones o cuya sede haya sido fijada por éstas en Panamá, tendrá por cortesía, la precedencia sobre el Cuerpo Diplomático Residente, en todos los actos oficiales. Lo mismo se observará si la Misión Especial es acreditada por cortesía internacional, para corresponder a alguna atención del Presidente de la República o del Gobierno. Pero si se trata de una Misión Especial sólo, acreditada para la discusión y el arreglo de algún negocio determinado, ocupará en los actos oficiales, si lo permite la naturaleza del acto, el mismo sitio que la Misión Permanente de su propio país, como formando parte de ella, a menos que la categoría diplomática del Enviado Especial fuere superior a la del Jefe de la Misión Permanente, en cuyo caso en Enviado de la Misión Extraordinaria, ocupará el puesto que le corresponda conforme a su categoría y a lo que disponen los artículos 8º y 10º del presente Ceremonial.

Artículo 62. El Cuerpo Diplomático ocupará en todos los actos oficiales a que concurra, un lugar preferente que le designará el Director del Protocolo, y su colocación será por orden de jerarquía y antigüedad de sus titulares salvo el caso en que circunstancias particulares no lo permitan.

Artículo 63. Cuando el Cuerpo Diplomático asista a actos oficiales a que concurren el Presidente de la República y los altos funcionarios del Gobierno, ocupará el frente o la derecha del Presidente, colocándose a la izquierda los altos funcionarios panameños.

Artículo 64. Si el local no fuese bastante amplio, sólo se situarán a la derecha o enfrente del Presidente de la República los Jefes de Misión, y el resto de los miembros del Cuerpo Diplomático se colocará en otro lugar de preferencia.

Artículo 65. Cuando las altas Autoridades Civiles y Militares de la Zona del Canal asistan a actos oficiales a que concurren los Poderes del Estado y el Cuerpo Diplomático, ocuparán lugares de preferencia que les señalará el Director del Protocolo.

Artículo 66. En los desfiles, el Cuerpo Diplomático irá inmediatamente después de los Secretarios de Estado, ocupando el Primer puesto el Presidente de la República, el Presidente de la Asamblea Nacional y el Presidente de la Corte Suprema de Justicia.

Artículo 67. Las altas Autoridades Civiles y Militares de la Zona del Canal seguirán al Cuerpo Diplomático.

Artículo 68. Entre los altos funcionarios de la República registrá el siguiente orden de precedencia en las ceremonias y fiestas oficiales en que se encuentren los Poderes del Estado:

1. Presidente de la República.
2. Presidente de la Asamblea Nacional.
3. Presidente de la Corte Suprema de Justicia.
4. Secretarios de Estado.
5. Designados a la Presidencia de la República.
6. Secretario General de la Presidencia.
7. Subsecretarios de Estado.
8. Magistrados de la Corte Suprema de Justicia.
9. Procurador General de la Nación.
10. Contralor General de la República.
11. Director General de Correos y Telégrafos.
12. Gobernador de la Provincia de Panamá.
13. Alcalde Municipal del Distrito de la Capital.
14. Rector de la Universidad.

15. Inspector General de Enseñanza.
16. Consejales de la ciudad de Panamá.
17. Jueces de Circuito.
18. Jueces Municipales.
19. Jefes y Oficiales de la Policía Nacional.

Artículo 69. Cuando el Subsecretario de Relaciones Exteriores desempeñe interinamente las funciones de Secretario del Ramo, ocupará en las ceremonias y fiestas oficiales el lugar correspondiente a Secretario.

Artículo 70. El Edecán del Presidente de la República ocupará un lugar cercano a éste.

Artículo 71. El Introdutor de Ministros y los Auxiliares de Protocolo se colocarán en todas las ceremonias y fiestas oficiales, inmediatamente después del Cuerpo Diplomático, si concurriera éste.

Artículo 72. Cuando asistan a ceremonias y fiestas oficiales miembros del Cuerpo Diplomático panameño, en servicio activo, que se encuentren temporalmente en la República, serán colocados después del Cuerpo Diplomático extranjero. En los banquetes, alternarán, en igualdad de categoría, con los Jefes de Misión acreditados en Panamá.

Artículo 73. Cuando asistan a ceremonias y fiestas oficiales el Arzobispo de Panamá u otros altos dignatarios de la iglesia, lo mismo que Ex-Presidentes de la República u otras personas de esta consideración, el Director del Protocolo les señalará sitio especial.

Artículo 74. El Cuerpo Consular será colocado después de los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia.

Artículo 75. Si la Asamblea Nacional Legislativa estuviese reunida y asistiere en cuerpo a alguna ceremonia oficial, ocupará puesto inmediato a los Subsecretarios de Estado.

Artículo 76. En los banquetes oficiales, el Decano del Cuerpo Diplomático tiene derecho a un lugar inmediato después del Secretario de Relaciones Exteriores. Los Jefes de Misión alternarán, según el orden de jerarquía y antigüedad, con los demás miembros del Gabinete y el Subsecretario de Relaciones Exteriores.

Artículo 77. Si asistieren a un banquete oficial los Presidentes de los Poderes Legislativos y Judicial ocuparán puestos prominentes después del Presidente de la República y del Secretario de Relaciones Exteriores.

Artículo 78. En los banquetes a los cuales concurren el Presidente de la República y la señora, deberán presidir ellos la mesa, aún cuando el banquete no sea ofrecido en su honor sino en el de alguna otra persona, como por ejemplo un Secretario de Estado o un Embajador extranjero, en cuyo caso éstos y sus señoras deberán situarse a la izquierda alternativamente del Presidente y de su esposa, así como los anfitriones ocuparán en el mismo orden los asientos de la derecha.

Artículo 79. Siempre que los banquetes tengan un carácter oficial diplomático y no asista el Presidente de la República, el Secretario de Relaciones Exteriores y su señora ocuparán los puestos de honor a la derecha del anfitrión y su esposa alternativamente.

Cuando se presente el caso de que el agasajante no tuviere esposa, el banquete será presidido por el anfitrión y el Secretario de Relaciones Exteriores.

Artículo 80. Cuando concurren a una ceremonia oficial dos personas con la misma categoría y antigüedad, tendrá precedencia la de mayor edad, y si ésta fuere la misma, se determinará la precedencia por el orden alfabético de la nación que respectivamente representan.

Artículo 81. Cuando las altas Autoridades Civiles y Militares de la Zona del Canal sean invitadas a banquetes oficiales, les serán reservados puestos de preferencia, así:

El Gobernador, el Comandante del 15º Distrito Naval y el Comandante General del Ejército acantonado en la Zona, en su orden, alternarán con los Jefes de Misión, los Secretarios de Estado y el Subsecretario de Relaciones Exteriores, después del Ministro de los Estados Unidos de América. Las demás autoridades de la Zona del Canal alternarán, de acuerdo con su categoría, con las autoridades panameñas, después de los Jefes de Misiones Extranjeras.

## CAPITULO XII

### Tratamientos

Artículo 82. Corresponden al Secretario y Subsecretario de Relaciones Exteriores y a los Embajadores y Ministros Plenipotenciarios y residentes el tratamiento de Vuestra Excelencia, y el de Vuestra Señoría al Introdutor de Ministros y a los Encargados de Negocios. Las denominaciones de Excelentísimo y Honorable son equivalentes a las anteriores, en su orden.

Este tratamiento será de absoluto rigor únicamente en la correspondencia oficial cruzada entre la Cancillería y las Embajadas y Legaciones.

A los Consejeros, Secretarios, Adjuntos y Encargados de Legación les corresponde el título de Honorables.

## CAPITULO XIII

### Fueros y Privilegios

Artículo 83. Los Miembros del Cuerpo Diplomático gozarán en el territorio de la República de todos los fueros y preeminencias establecidas por el Derecho Internacional.

Artículo 84. Para que los Enviados Diplomáticos puedan hacerse reconocer en cualquier momento por las autoridades de la República, la Secretaría de Relaciones Exteriores les extenderá, al ser reconocidos oficialmente, una tarjeta de identidad.

Artículo 85. Cuando en juicio civil o criminal sea necesaria la declaración o informe de un Diplomático residente en el territorio de la República, el Juez de la causa se dirigirá a la Secretaría de Relaciones Exteriores, la cual pasará nota al Diplomático, para que se sirva dar su declaración por certificación jurada.

En caso de negativa, no podrá exigirse al Diplomático que preste declaración.

Artículo 86. Están exentos de registro los equipajes de los Enviados Diplomáticos y los de su séquito; los de estos últimos, siempre que dichos equipajes viajen con ellos.

Artículo 87. Los Miembros del Cuerpo Diplomático gozarán de la franquicia de aduana, de acuerdo con las leyes fiscales de la República y el principio de reciprocidad.

Artículo 88. Para obtener la franquicia a que se refiere el artículo anterior, los Jefes de Misión deberán solicitarla por escrito del Secretario de Relaciones Exteriores, expresando si los efectos son para el uso personal o para el servicio de la Legación o para el uso de los Secretarios, Consejeros, o Agregados. En la Nota que con tal fin envien los Jefes de Misión deberán expresar calidad, clase y valor de los efectos, y la persona a quien deban ser entregados, para los fines de la estadística.

Artículo 89. La Secretaría de Relaciones Exteriores cursará la solicitud a la mayor brevedad posible enviándola a la Secretaría de Hacienda y Tesoro con carácter

de "urgente", y ese Despacho ordenará a la autoridad correspondiente la entrega de los artículos.

## CAPITULO XIV

*Invitaciones al Presidente de la República*

Artículo 90. El Presidente de la República sólo aceptará invitaciones a fiestas y banquetes oficiales ofrecidos por los Secretarios de Estado de la República o por Embajadores extranjeros.

Artículo 91. Para invitar al Presidente de la República, con o sin su señora, a una fiesta, el Embajador solicitará audiencia del Presidente, para efectuar personalmente la invitación. Aceptada ésta y fijado el día, el invitante comunicará a la Secretaría de Relaciones Exteriores la nómina de los invitados y enviará una copia del discurso que pronunciará en el acto, si el invitante deseara ofrecer la fiesta en esa forma.

## CAPITULO XV

*Duelos y Pésames*

Artículo 92. Cuando fallezca el Jefe de una Misión que tenga representante diplomático en la República, la Secretaría de Relaciones Exteriores antes de hacer demostración alguna de duelo, esperará que el respectivo Jefe de Misión comunique la noticia por medio de nota.

Artículo 93. Una vez que la noticia sea comunicada al Secretario de Relaciones Exteriores, se ordenará izar la bandera nacional a media asta durante tres días en los edificios públicos de la Capital. El Secretario de Relaciones Exteriores contestará inmediatamente la nota del Jefe de Misión y pasará a la Legación en compañía del Director del Protocolo con el objeto de dar personalmente el pésame al representante diplomático en nombre del Presidente y su Gobierno por la desgracia ocurrida.

Artículo 94. Si falleciere el Presidente de la República, el Secretario de Relaciones Exteriores comunicará oficialmente el suceso al Cuerpo Diplomático por conducto del Decano, quien se pondrá de acuerdo con la Secretaría de Relaciones Exteriores para determinar la participación que en el duelo nacional tomarán los representantes extranjeros. Igual cosa se hará cuando fallezca algún ex-Presidente de la República u otra persona a cuyos restos se decreten honores presidenciales.

Artículo 95. Si el fallecido fuere uno de los Designados a la Presidencia de la República, el Presidente de la Asamblea Nacional, el Presidente de la Corte Suprema de Justicia o un Secretario de Estado, el Secretario de Relaciones Exteriores participará el suceso al Cuerpo Diplomático por conducto del Decano, invitándolo a tomar parte en el sepelio.

Artículo 96. Si falleciere algún Jefe de Misión, el funcionario que quede al frente de la Legación deberá comunicarlo a la Secretaría de Relaciones Exteriores, la cual lo participará al Cuerpo Diplomático por conducto del Decano, a fin de que determine lo referente a su participación en los funerales.

Artículo 97. Los Secretarios de Estado concurrirán a los funerales de los Jefes de Misión y el Secretario de Relaciones Exteriores y el Subsecretario asistirán además al de los Consejeros, Secretarios y Agregados de Legación.

Artículo 98. Si el miembro fallecido del Cuerpo Diplomático tuviere familia en Panamá, el Introdutor de Ministros y el Edecán del Presidente, a nombre del Presidente de la República y del Secretario de Relaciones Exteriores, pasarán el mismo día de la defunción al domicilio de la familia a dejar tarjetas de condolencia.

Artículo 99. En los funerales de los Jefes de Misión tomarán, salvo arreglo en contrario, los cordones del ataúd: el Secretario de Relaciones Exteriores, a la derecha; el Decano del Cuerpo Diplomático, a la izquierda; el Subsecretario de Relaciones Exteriores, a la derecha, detrás del Secretario; y el Secretario de la Legación o el Cónsul del país del fallecido, a la izquierda, detrás del Decano del Cuerpo Diplomático.

Artículo 100. En la marcha del cortejo hacia el cementerio se observará el siguiente orden:

Inmediatamente después del carro fúnebre seguirán los duodos del finado, los Secretarios de Estado, el Cuerpo Diplomático, los demás funcionarios del Gobierno, la Fuerza Pública correspondiente a la categoría del extinto, precedida por la Banda Republicana, y cerrarán la marcha los particulares que quieran asistir al acto.

Artículo 101. Los mismos honores que a los Diplomáticos extranjeros fallecidos en Panamá se les tributarán a los miembros del Cuerpo Diplomático panameño que fallezcan en la República o cuyos restos sean traídos para enterrarlos en el país.

## CAPITULO XVI

*Visitas de extranjeros de distinción*

Artículo 102. Las ceremonias y fiestas oficiales en honor de Jefes de Estados Extranjeros o cualquier alto Dignatario Extranjero que visiten la República serán objeto de un Protocolo especial establecido por la Secretaría de Relaciones Exteriores, de acuerdo con la Legación respectiva; y si no hubiere Legación, de acuerdo con los usos internacionales.

## CAPITULO XVII

*Visitas al Presidente de la República y al Secretario de Relaciones Exteriores*

Artículo 103. Los extranjeros distinguidos que visiten la República y desearan ser presentados al Presidente y al Secretario de Relaciones Exteriores, podrán solicitarlo por conducto del Jefe de Misión de sus respectivos países. En el caso de que el país a que pertenece el interesado no tuviere representación diplomática, éste podrá ser presentado por cualquiera de los Jefes de Misión acreditados en Panamá o por persona caracterizada en el país.

Artículo 104. El Secretario de Relaciones Exteriores comunicará al Jefe de la Misión la fecha que el Presidente señale para recibirlos, y en el día y hora fijados se presentarán en el Palacio Presidencial, en donde serán recibidos y acompañados ante el Presidente por el Edecán de éste.

Artículo 105. Los altos oficiales de ejércitos o armadas extranjeros que de paso por la Capital desearan visitar al Presidente de la República, solicitarán audiencia de éste por conducto del Agente Diplomático de sus respectivos países y del Secretario de Relaciones Exteriores, quien les comunicará por el mismo conducto la fecha y hora en que los recibirá el Presidente.

En estos casos el interesado se presentará en el Palacio Presidencial acompañado por el Agente Diplomático de su país, y ambos serán conducidos ante el Presidente por el Introdutor de Ministros. En esta audiencia, por regla general, sólo acompañarán al Presidente de la República el Secretario de Relaciones Exteriores, el Secretario General de la Presidencia y el Edecán, además del Introdutor de Ministros mencionado.

**GACETA OFICIAL**

Se publica todos los días hábiles (a excepción de los Sábados)

DIRECTOR: **SIMON ELIET**

OFICINA ADMINISTRACION  
Calle 11 Oeste No 2.—Teléfono 1664 J. Jefe de la Sección de Ingresos de la  
Apartado de Correo. Número 137 Secretaría de Hacienda y Tesoro

**SCRIPCIONES MENSUALES**

En la República de Panamá: B. 0.75.—En el extranjero: El libro donde hay  
que pagar franqueo

Valor del número suelto: B. 0.05.—Valor del número atrasado: B. 0.1

Artículo 106. El Presidente de la República corresponderá a estas visitas dentro de las veinticuatro horas siguientes por conducto del Secretario de Relaciones Exteriores o del Comandante de la Policía Nacional según la jerarquía del visitante. Las visitas que reciba de esas mismas personas el Secretario de Relaciones Exteriores las corresponderá éste personalmente o por medio del Subsecretario o del Introdutor de Ministros, según el caso. Estas visitas se hará en la Legación del país a que pertenezca el visitante, si la hubiere, o a la nave respectiva si se tratare de Jefe de Armada, según se convenga previamente.

**CAPITULO XVIII***Disposiciones Generales*

Artículo 107. El Cuerpo Diplomático será invitado a la inauguración de las sesiones ordinarias de la Asamblea Nacional, reservándosele el lugar preferente que le será indicado por el Director del Protocolo o por el Introdutor de Ministros.

El Cuerpo Diplomático asistirá de chaqué o de uniforme.

Artículo 108. Cuando constare oficialmente la presencia de un Diplomático extranjero en tránsito por un puerto o territorio de la República, el Gobernador de la Provincia pasará a saludarlo en el lugar de su hospedaje, y lo comunicará inmediatamente a la Secretaría de Relaciones Exteriores.

Artículo 109. Los Cónsules extranjeros no gozarán de carácter diplomático en la República, serán reconocidos mediante el exequátur y mantendrán con las autoridades nacionales las relaciones necesarias para el cumplimiento de su misión comercial.

Artículo 110. Cuando en juicio civil o criminal sea necesaria la declaración o informe de un Cónsul extranjero, nacional del país que representa, éste la dará o por certificación jurada o de viva voz en su domicilio, a elección del Juez de la causa.

Artículo 111. En los actos oficiales y solemnes en los cuales sea de rigor ejecutar el Himno Nacional, se tocará únicamente el coro. Lo propio se hará respecto de los otros himnos que deban ejecutarse en tales ocasiones.

Artículo 112. Quedan derogadas todas las disposiciones anteriores sobre Ceremonial Diplomático.

Dado en Panamá, a los seis días del mes de Mayo de mil novecientos treinta y cinco.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

J. D. AROSEMENA.

**LABOR EN INSTRUCCION PUBLICA****Otorgan auxilio pecuniario a un Maestro****RESOLUCION NUMERO 101**

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Instrucción Pública.—Sección Primera.—Resolución número 101.—Panamá, 4 de Mayo de 1935.

Solicita el señor Gonzalo Julio Silva C., en memorial dirigido a esta Secretaría, que por causa de enfermedad comprobada se le declare transitoriamente inhabilitado para el servicio del magisterio, y pide que se le reconozca el derecho de cobrar del Fondo de recompensas para maestros el sueldo de tres meses equivalente al tiempo de su inhabilidad, de conformidad con el artículo 109 de la Codificación Escolar.

El interesado ha llenado los requisitos que para el efecto exige la Ley, acompañando a su memorial los certificados respectivos, por lo cual

SE RESUELVE:

Declarar al señor Gonzalo Julio Silva C., transitoriamente inhabilitado para el servicio del magisterio por el término de tres meses y reconocerle el derecho de cobrar, del Fondo de recompensas para maestros la suma de ciento cinco balboas equivalente al tiempo de su inhabilidad, por causa de enfermedad comprobada, de acuerdo con lo que disponen los artículos 8° y 10° del Decreto número 43 de 15 de Junio de 1925 (Artículo 109 de la Codificación Escolar).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Subsecretario de Instrucción Pública, encargado del Despacho,

JOSE PEZET.

**LABOR EN AGRICULTURA Y O. P.****SOLICITUD**

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

Lombardi e Icaza, apoderado de la sociedad Vinícola Licorera, S. A., radicada en la ciudad de David, Provincia de Chiriquí, con respeto le pedimos que ordene el registro de la marca de fábrica de un vino denominada

CABERNET

